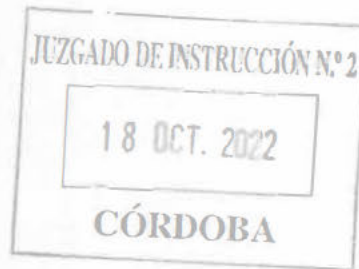


Juzgado de instrucción nº 2 de Córdoba
Diligencias Previas 179/22



AL JUZGADO

EL FISCAL, evacuando traslado conferido en el procedimiento arriba por la presente **impugna el recurso de reforma** planteado contra el auto de 14 de septiembre de 2022, de acuerdo con la siguientes alegaciones:

PRIMERA: El 20 de enero de 2022 se presentó por la Plataforma de acción colectiva salud y justicia Córdoba denuncia por un delito de manipulación genética y otro contra la salud pública atribuidos a los médicos del comité de expertos asignados en el programa de vacunación ANDAVAC, contra los responsables médico farmacéuticos del programa de vacunación covid 19 en Andalucía y contra el equipo de comunicación de vacunación.

Tras varias abstenciones, se requirió por error a los denunciantes para que presentaran poder especial para pleitos, exigido para la querrela. El 14 de septiembre de 2022, en la creencia de que el procedimiento se había presentado por querrela se dio traslado al Ministerio Fiscal para que se pronunciara sobre si cabría o no la admisión de la misma.

SEGUNDA: Los denunciantes presentaron recurso de reforma contra este auto alegando que ningún precepto de la Ley de Enjuiciamiento Criminal autoriza el traslado al Ministerio Fiscal como condición para admitir o no una querrela.

En primer lugar cabe señalar, como ya se ha dicho que no se trata de una querrela sino de una denuncia, por lo que no se estarían ejerciendo directamente acciones penales sino tan solo poniendo en conocimiento del juzgado una notitia criminis. No obstante, a la vista de la extensa documentación aportada, la complejidad del asunto y el largo relato de hechos, nada impide al juez de instrucción recabar informe del Ministerio Fiscal, no para condicionar o no su admisión, sino para tener constancia de la posición del Ministerio Fiscal sobre la calificación jurídico penal que se le puede dar a los hechos relatados.

Por tanto, en ningún caso el juzgado de instrucción ha quebrantado normal legal alguna, pues en cualquier momento del procedimiento se puede plantear al Ministerio Fiscal su postura sobre el objeto de la instrucción, ya que a este corresponde velar por la legalidad y garantizar el impulso procesal en defensa del interés general.

Córdoba, 10 de octubre de 2022
EL FISCAL





AL USUARIO

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.

El presente documento tiene carácter de informe de gestión y no de acto administrativo, por lo que no genera efectos jurídicos.



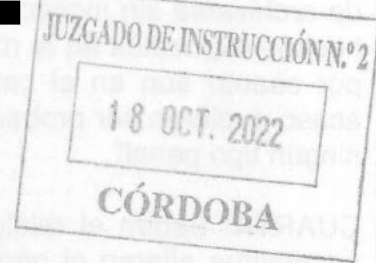


FISCALÍA / AUDIENCIA PROVINCIAL
CÓRDOBA

JDO. INSTRUCCION N°2 de CÓRDOBA
Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0000179/2022

NIG: [REDACTED]
[REDACTED]



Diligencias previas 179/22

Juzgado de instrucción nº 2 de Córdoba

AL JUZGADO

EL FISCAL, evacuando el traslado conferido mediante auto de 14 de septiembre de 2022, por la presente **interesa el archivo de las actuaciones**, de acuerdo con las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA: El 20 de enero de 2022 se presentó por la Plataforma de acción colectiva salud y justicia Córdoba denuncia por un delito de manipulación genética y otro contra la salud pública atribuidos a los médicos del comité de expertos asignados en el programa de vacunación ANDAVAC, contra los responsables médico farmacéuticos del programa de vacunación covid-19 en Andalucía y contra el equipo de comunicación de vacunación.

SEGUNDA: Con carácter previo a entrar en una valoración jurídico penal de los hechos, cabe señalar que ningún pronunciamiento se hace en relación a la competencia territorial que dudosamente sería de los juzgados de Córdoba, porque no se cumple a juicio del Ministerio Fiscal con el presupuesto básico, que es que los hechos denunciados sean en primer lugar constitutivos de delito.

TERCERA: Tal y como se ha señalado en la alegación anterior, se considera que procedería el archivo de las actuaciones sin entrar a practicar ninguna diligencia que los pueda esclarecer por entender que no hay ni siquiera indicios de delito en los hechos redactados en la denuncia.

El archivo a limine se admite por la Ley de Enjuiciamiento Criminal al señalar esta en el artículo 269 que "formalizada que sea la denuncia, se procederá o mandará proceder inmediatamente por el Juez o funcionario a quien se hiciese a la comprobación del hecho denunciado, salvo que éste no revistiere carácter de delito o que la denuncia fuere manifiestamente falsa. En cualquiera de estos dos casos el Tribunal o funcionario se abstendrán de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si desestimasen aquélla indebidamente".



En el mismo sentido se pronuncia el auto de 20 de abril de 2022 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en un asunto similar señala que "la denuncia ha de archivarse sin incoación de diligencias previas por la irrelevancia penal de los hechos expuestos en la misma, apreciable sin necesidad de investigación alguna, por cuanto aún en el caso de que los hechos expuestos fueran verosímiles y acaso pudieran ser probados en sede científica, en todo o en parte, no integrarían ningún tipo penal".

CUARTA: Según el relato de la denuncia, "las vacunas de ARN-mensajero y/o adenovirus alteran el genoma humano, mediante la llamada retrotranscripción o directamente mediante inserción genómica". Podría decirse que del relato de hechos este es el núcleo que sirve a los denunciantes para sustentar la existencia de un delito de manipulación genética.

El delito de manipulación genética es un delito de resultado, lo que requiere que la manipulación que se haga de los mismos, produzca una efectiva alteración del genotipo. Sin embargo, tomando las propias palabras de la denuncia, "la tecnología del ARNmensajero y/o vector de adenovirus inoculadas en la población, tienen la potencialidad de alterar el código genético".

Por tanto, abrir diligencias para investigar estos hechos conculcaría un principio fundamental de la investigación penal que es la proscripción de las investigaciones prospectivas. No consta en la causa la identificación clara de las personas afectadas por la manipulación genética, ni genotipos concretos afectados, sin entrar a valorar si no existen porque no se daña el genotipo o porque aún no se ha identificado. En cualquier caso, al no tener elementos concretos sobre los que dirigir la investigación, sino tan solo estudios científicos que sostienen la eventual posibilidad de que se produzca este resultado, tenemos que abstenernos de cualquier inquisitio generalis, absolutamente prohibida en nuestro ordenamiento.

El Tribunal Constitucional ha señalado la prohibición de estas investigaciones prospectivas como parte del derecho a un proceso con todas las garantías reconocido en el artículo 24 de nuestra Constitución, en consonancia con el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Nuestro alto Tribunal también se ha pronunciado en innumerables ocasiones sobre la inquisitio generalis señalando que es "incompatible con los principios de un Estado democrático de derecho" (STS 13/2018 de 16 de enero, entre otras). Igualmente en sentencia de 13 de octubre de 2015 se refirió a este asunto indicando que "hablar de causa general es referirse a un proceso penal incoado como tal para dar cobertura a una investigación ilimitada, para investigar cualquier hecho delictivo no particularizado; o a una persona sin tener noticia de ningún hecho concreto. Las coordenadas en que se inician y progresan estas indagaciones hasta acabar por alumbrar un proceso penal nada tienen que ver con eso".

QUINTA: Por lo que se refiere al delito contra la salud pública, se señalan en la denuncia hechos relativos a los tipos del 361 y 361bis del Código Penal.

Según el primero de estos artículos se castiga a quien "fabrique, importe, exporte, suministre, intermedie, comercialice, ofrezca o ponga en el mercado, o almacene con estas finalidades, medicamentos, incluidos los de uso humano y veterinario, así como los medicamentos en investigación, que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley, o productos sanitarios que no dispongan de los documentos de conformidad exigidos por las disposiciones de carácter general, o que estuvieran deteriorados, caducados o incumplieran las exigencias técnicas relativas a su composición, estabilidad y eficacia, y con ello se genere un riesgo para la vida o la salud de las personas".

Debemos tener en cuenta que para apreciar la concurrencia de la conducta típica se exige que se trate de medicamentos "que carezcan de la necesaria autorización exigida por la ley". La aplicación de las vacunas de ARN-mensajero fue autorizada por la Agencia Europea del Medicamento (EMA por sus siglas en inglés). Se pone en duda por parte de los denunciantes las motivaciones y procedimiento por el que esta agencia llegó a esta conclusión, pero dado que se trata del organismo supranacional encargado de la autorización de distribución de medicamentos en el marco de la Unión Europea, su aprobación supone para las autoridades sanitarias españolas, y en concreto para los denunciados, presupuesto suficiente para actuar al amparo del paraguas legal que impediría la existencia de este delito.

No se puede exigir responsabilidades a médicos particulares que en una comunidad autónoma siguen las directrices que se han tomado no ya a nivel nacional sino a nivel supranacional, a través de la Unión Europea, con recomendaciones de la OMS. No se trata como ya hemos dicho de cuestionar aquí si las decisiones tomadas por estos organismos son las adecuadas o no, si están o no fundamentadas en principios científicos sólidos, sino tan solo debemos cuestionar si las personas concretas denunciadas cumplen con los requisitos establecidos en el tipo y evidentemente ni el comité médico ni el farmacéutico de Andalucía, ni mucho menos el equipo de comunicación podría haber cometido este delito, pues los medicamentos distribuidos estaban autorizados.

En términos similares ya se pronunció el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el mencionado auto de 20 de abril de 2022, al señalar que "las decisiones adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía son equiparables a las de otras comunidades autónomas, a las del Gobierno de España y a las de las autoridades sanitarias de la práctica totalidad de los países del mundo" y continúa diciendo que "no cabe deducir responsabilidades penales por la utilización de un criterio recomendado como útil en la generalidad de las Administraciones".

El tipo previsto en el 361bis del código penal podría a la vista del relato de hechos, estar más dirigido por los denunciantes a los miembros del comunicación que al resto de denunciados. En este caso, el equipo de comunicación denunciado por la plataforma que promueve este procedimiento, está compuesto en su mayoría por profesionales de la información, a quienes se entiende que se les ha encomendado la estrategia de difusión e información de un producto, que como ya

hemos señalado estaba autorizado por los organismos competentes, por lo que difícilmente se les puede atribuir el dolo específico de conocer que la campaña que realizan está encaminada a poner en riesgo la salud de las personas.

Para terminar, debemos volver una vez más al auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el mencionado auto de 20 de abril de 2022 que señala que "el procedimiento penal no es un cauce idóneo para dirimir debates científicos, ni tampoco políticos. El tribunal penal no ha de pronunciarse sobre [...] el balance de riesgos/beneficios de las vacunas, pues ninguno de estos aspectos, sean cuales fueren las conclusiones a que pudiera llegarse, pueden comportar responsabilidad penal de quien ha seguido las orientaciones y recomendaciones mundialmente asumidas como oportunas, sin intervenir en la elaboración de esas recomendaciones".

Por todo lo anterior, se interesa el archivo de las actuaciones sin entrar a realizar ninguna diligencia de investigación, pues como ya se ha indicado el profuso relato realizado por los denunciante no tiene encaje penal alguno.

Córdoba, 4 de octubre de 2022

EL FISCAL

